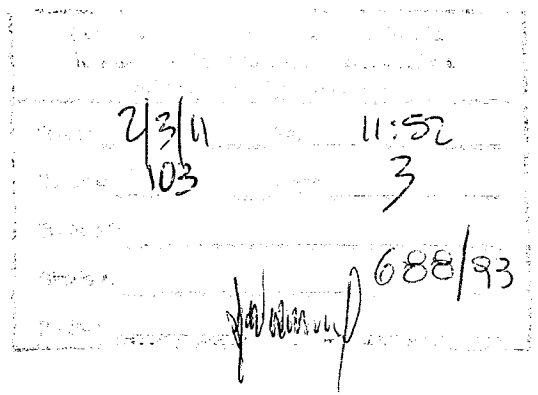




*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque
Partido Federal Fueguino



NOTA N° 18/2011.-
LETRA: BPPF-LC.-

Ushuaia, 2 de marzo de 2011.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Proyecto de Ordenanza que se acompaña y que vengo a poner a consideración del total de los Ediles que integran éste Cuerpo Deliberativo, recepta una situación que aunque sencilla no es menos compleja.-

De la aplicación del art. 6º inc. a de la Ordenanza Municipal N° 2025, en la anterior redacción del inciso a, se incorporaba un párrafo final que indicaba: "... *Estarán exceptuados del pago del predio adjudicado los jubilados y pensionados radicados en la ciudad de Ushuaia no posean inmuebles dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y que sus únicos ingresos mensuales resulten inferiores al equivalente a una categoría DIECISEIS (16)..*"

Este párrafo, de un alto valor social y comunitario, ya que contemplaba la situación especial de cierto sector de la comunidad, que podría verse inmersa en un callejón sin salida al percibir un haber jubilatorio que no alcanzara el mínimo de un trabajador en actividad y por lo tanto lo pondría en una situación de desigualdad para acceder a un predio municipal por sus propios medios.-

Lamentablemente se han dado situaciones en el pasado, que implicaron la falta de incorporación y contemplación de ésta situación en la nueva modificación por Ordenanza Municipal N° 3420, la cuál descartó ésta problemática.-

Se han dado situaciones de personas jubiladas o pensionadas que percibiendo un haber menor al establecido para la categoría 5 del escalafón Municipal, deberían abonar el valor actualizado de venta del predio que ocupan, en cuotas que se extenderían entre 80 y 100 años, situación más que ridícula, ya que sería muy difícil que una persona jubilada pudiera alcanzar dicho promedio de vida. Estas personas han recurrido a éste cuerpo deliberativo a solicitar la excepción al art. 6º de la OM N° 2025 en su nueva redacción, por lo que la situación no ha sido saneada.-

Esta problemática planteada hace necesario la incorporación de un párrafo o nuevo inciso al art. 6º de la Ordenanza Municipal N° 2025 que contemple nuevamente estas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"




*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque
Partido Federal Fueguino*

situaciones, pero circunscriptas al mes de diciembre de 2008, fecha en que se dicta la OM N° 3420, evitando de ésta forma que el vecino deba ocurrir al Concejo Deliberante a solicitar una excepción a la norma cada vez que se plantee un hecho similar.-

Por ello, se adjunta un proyecto de ordenanza que sería del caso dictar, encontrándose este cuerpo deliberativo en condiciones de considerar la incorporación de un nuevo inciso al art. 6º de la OM N° 2025 que contemple estas situaciones, que se hace necesaria para destrabar una situación que se ha generado a partir de su exclusión por la Ordenanza Municipal N° 3420.-



LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal P.F.F.
Concejo Deliberante Ushuaia




*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque
Partido Federal Fueguino*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR al artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 2025, modificada por Ordenanza Municipal Nº 3420, el siguiente inciso: "INCISO d) Estarán exceptuados del pago del predio adjudicado los jubilados y pensionados radicados en la ciudad de Ushuaia, que no posean inmuebles dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y que sus únicos ingresos mensuales resulten inferiores al equivalente del sueldo básico de una categoría cinco (5) del escalafón municipal, cuyas situaciones de regularización de la ocupación fueran anteriores a diciembre de 2008."

ARTICULO 2º.- Registrar. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.-


LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal P.F.F.
Concejo Deliberante Ushuaia